DNCP/DNC N° 2.039/2019

Asunción, 26 de febrero de 2019.-

Señora
C.P. Sonia Gamarra, Encargada
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad Mcal. Félix Estigarribia

REF: EXP. 303.030 LCO SBE N° 1/2019 "CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE SALUD VIRGEN DE FATIMA - EX LINEA 32 DEL DISTRITO DE MARISCAL JOSE FELIX ESTIGARRIBIA" - ID N° 358.606.-

PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1- Solicitamos corregir la numeración de los sub-ítems que pertenecen a los ítems 1 y 16 en el SICP.

2- En la Sección II, Punto 11 *"Requerimientos adicionales"*, página 17 donde se lee: "*1. NO PODRAN SER ADJUDICADAS AQUELLAS EMPRESAS QUE TENDRAN CONTRATOS VIGENTES CON LA INSTITUCION MUNICIPAL.*" Al respecto, consultamos el motivo por el cual establecen dicha limitación. Recordamos a la convocante que en el **Artículo N° 40 de la Ley 2051/03**, se establecen las prohibiciones y limitaciones para presentar propuestas o para contratar.

3- Solicitamos a la Convocante agotar las instancias en el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, si corresponde o no la Evaluación de Impacto Ambiental para el presente llamado. Tener en cuenta lo que dispone el **Decreto N° 954/13**.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE
DNC - DNCP

Abg. Gloria Báñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la **Ley N° 2051/03**, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Daniel Díaz
Jefe del Dpto. de
Procedimientos de SBE

V°B° Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE

V°B° Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/SBE/DD